

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **ZACARIAS ANTONIO MELO** identificado con cédula de ciudadanía 5.256.912

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00006327
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	27 de mayo de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0264
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	ZACARIAS ANTONIO MELO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Llano Verde Vereda: San Antonio Municipio: Guaitarilla Departamento: Nariño Celular: 3164019250 Correo electrónico: NR
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación mediante mensaje de texto al número 3164019250 sin que acudiera a notificarse, teniendo en cuenta que el archivo se produjo por la muerte del investigado se da paso a la publicación del acto en página web, toda vez que no existe posibilidad alguna de que el señor Zacarías Antonio Melo acuda para realizar la notificación, así las cosas, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 16 días del mes de junio de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No.00006327
(27/05/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0264, adelantado en contra del (la) señor (a) ZACARIAS ANTONIO MELO, identificado (a) con C.C. No. 5.256.912”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) ZACARIAS ANTONIO MELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 5.256.912, por no vacunar contra la fiebre aftosa ocho (8) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado “Llano Verde” ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Guaitarilla, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.7416 y 11653 de 2022 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2022-0264, se formularon cargos mediante acto No. 419 del 16 de septiembre de 2022, el cual al intentar notificarse por aviso se informó que el investigado había fallecido.

Que, el día 28 de junio de 2024, se informa al Instituto el fallecimiento del investigado, por lo que, mediante radicado manual No. 32251100002 del 17 de marzo de 2025 se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando copia del Registro Civil de Defunción No. 10070906 del 3 de enero de 2024, correspondiente al señor ZACARIAS ANTONIO MELO.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3654021 del 28 de mayo de 2022.
2. Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10070906

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, tiene como principio rector el de la **responsabilidad personal**, conocido también como el principio de imputabilidad personal, el cual **consiste** en que investigado puede ser objeto de sanciones por actos u omisiones propias, en **consecuencia**, al momento de imponer una sanción, no es posible transferir la responsabilidad, por el **carácter personalísimo** de la misma.

El **principio de responsabilidad personal** en materia sancionatoria, tiene como fundamento el derecho **fundamental** al debido proceso y el principio de responsabilidad.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“Este principio tiene fundamento en los artículos 6 y 29 de la Constitución Política y en el principio constitucional de necesidad de las sanciones. El artículo 6 superior prevé que “[l]os particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes”; el artículo 29 ibidem advierte que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, y el principio de

**RESOLUCIÓN No.00006327
(27/05/2025)**

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0264, adelantado en contra del (la) señor (a) ZACARIAS ANTONIO MELO, identificado (a) con C.C. No. 5.256.912"

*necesidad de las sanciones señala que la facultad sancionadora del Estado solo es legítima frente a sujetos que merecen un juicio de reproche por sus actos u omisiones."*¹

Conforme a lo anterior, la Gerencia Seccional Nariño, no puede proseguir con la actuación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que ante el fallecimiento del investigado se extingue la posibilidad de proferir decisión alguna en su contra, máxime cuando la acción es de carácter personalísimo. En consecuencia, se debe proceder la terminación anticipada del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0264, adelantado en contra del (la) señor (a) ZACARIAS ANTONIO MELO, identificada con C.C No. 5.256.912 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintisiete (27) días de mayo de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

¹ Sentencia C-094-2021, Corte Constitucional, MP Paola Andrea Meneses Mosquera.